

REGISTRADA BAJO EL N° 5.616

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente Letra "S" -N° 290.365/6 -Fichero N° 76 - (T.8) que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 10.798-1; y

CONSIDERANDO:

Que, en la última década en la Argentina, la pobreza ha experimentado un aumento significativo, estimándose que cerca de 25 millones de personas viven en situación de pobreza, y casi 8 millones en extrema pobreza.

Que la inseguridad alimentaria por tal motivo es preocupante, y más aún cuando afecta mayormente a niños, niñas y adolescentes que presentan riesgo en su salud, desarrollo corporal y cognitivo.

Que en el contexto socioeconómico actual es inminente recalcar que la seguridad alimentaria y la alimentación adecuada son derechos humanos fundamentales, y es muy importante garantizar el acceso a alimentos para todos.

Que en los últimos años se ha visto un aumento de asistencia a comedores comunitarios, donde se estima que casi el 60% de los niños, niñas y adolescentes se alimentan en comedores escolares u otros espacios.

Que en los últimos años a nivel local se ha visto un creciente número de personas que asisten a comedores y que solicitan refuerzos alimentarios y asistencia social, con motivo de la pérdida de puestos de trabajo y baja de beneficios sociales.

Que la Secretaría de Desarrollo Humano y Salud gestiona el Programa de "*Asistencia Alimentaria*" mediante el cual se adquieren productos alimenticios para entregar a familias carenciadas de la ciudad.

Que, a nivel local, la población a la cual se asiste con refuerzos alimentarios está conformada en un porcentaje del cuarenta y cinco por ciento (45,43%) por menores de edad, para los cuales la alimentación es crucial para su crecimiento, desarrollo físico e intelectual, y su salud a largo plazo. Como también para proporcionar los nutrientes necesarios para un desarrollo óptimo, fortalecer el sistema inmunológico, mejorar el rendimiento escolar y prevenir enfermedades crónicas.

Que, además, se asiste a un porcentaje de quince con diecisiete por ciento (15, 17%) de adultos mayores, los cuales enfrentan una serie de desafíos que requieren una atención urgente y la implementación de políticas públicas que tengan en cuenta sus necesidades específicas.

Que el Estado local, realiza la entrega de alimentos secos con el objetivo de reforzar la canasta alimentaria de aquellos grupos de mayor vulnerabilidad.



Abog. NICOLÁS ABDALA
Secretario
Concejo Municipal de Rafaela

Que asimismo surgen nuevas demandas como consecuencia de situaciones de emergencia climáticas, pérdida de puestos de trabajo y baja de beneficios sociales.

Que el Centro Integral Comunitario (CIC), asiste con módulos alimenticios a los vecinos que padecen situaciones de vulnerabilidad socio-económicas.

Que en pos de mejorar, desde la Secretaría de Desarrollo Humano y Salud se propuso trabajar con profesionales de salud del área de nutrición para generar una propuesta de asistencia alimenticia de calidad nutricional.

Que mediante Ordenanza N° 5.578 se autorizó al Departamento Ejecutivo Municipal, a la contratación directa para la adquisición de Alimentos, en los términos del artículo 11.º) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2.756 y artículo 48) inc. a del Decreto Ordenanza N° 3.090 y bajo las condiciones que establecen en la misma.

Que esa autorización se mantuvo vigente hasta el 30 de junio de 2025.

Que aún se mantienen vigentes los fundamentos que le dieron origen a dicha autorización, ya que persiste el contexto de dificultad socioeconómica en nuestro país.

Que a los efectos de dar operatividad y continuidad a todas las actividades y al funcionamiento general de la administración resulta necesario contar con esta herramienta.

Que por los motivos expuestos y de manera similar a lo que acontece en situaciones urgentes, resulta necesario contar con herramientas jurídicas que agilicen la contratación para la satisfacción de necesidades inmediatas de la ciudadanía, que autoricen excepcionalmente y por tiempo determinado, a contratar en forma directa los bienes expresados, con independencia de las formas de contratación que correspondan en cada caso de acuerdo con los montos fijados en la normativa vigente.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1.º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, en los términos previstos por el artículo 11.º de la Ley Provincial N° 2.756 "Orgánica de Municipalidades", y por el artículo 48.º inciso a) del Decreto-Ordenanza N° 3.090, con vigencia hasta el 30 de septiembre del 2025, desde la sanción de la presente, a la contratación directa para la adquisición de Alimentos necesarios para asegurar la continuidad del normal funcionamiento de la gestión



Abog. NICOLÁS ABDALA
Secretario
Concejo Municipal de Rafaela

municipal con independencia de los montos y límites impuestos para cada forma de contratación, por la normativa vigente, hasta el tope de doscientos millones de pesos (\$ 200.000.000) mensuales.

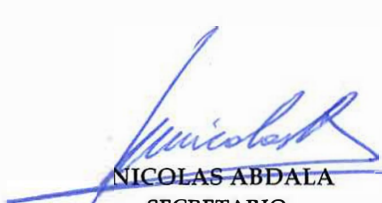
Art. 2.º) Las contrataciones directas autorizadas en el artículo precedente deberán realizarse mediante concursos de precios a sobre cerrado, a fin de permitir la participación de más oferentes y la comparación de propuestas que resulten más convenientes a los intereses municipales.

Art. 3.º) A los fines de facilitar la más amplia participación posible de oferentes, facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a convocar a los mismos mediante su notificación en forma personal y/o electrónica, fijando en cada caso las condiciones mínimas que regirán la contratación, así como el día y hora para la apertura de las ofertas que se presenten, las que se incluirán asimismo en la página web oficial del Municipio en sector destacado. Dicha notificación, por cualquiera que fuera el medio empleado, deberá hacerse con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha prevista para la apertura de las ofertas.

Art. 4.º) El Concejo Municipal será notificado, previamente a la convocatoria de oferentes, de los procesos de compra directa que se convoquen, así como de los días y horas en que tenga lugar la apertura de las ofertas recepcionadas, a efectos de contar su participación, y del resultado de las adquisiciones, el cual será comunicado a través de la Carpeta Legislativa.

Art. 5.º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del
CONCEJO MUNICIPAL de
RAFAELA, a los siete días del
mes de agosto del año dos mil
veinticinco _____



NICOLAS ABDALA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



Dr. LISANDRO MÁRSICO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela